



México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1424/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700274615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Nombre de la constructora/as encargada/as de las obras públicas de drenaje pluvial, modernización de bulevares y monumento a Francisco I. Madero en Monclova Coahuila bajo el mandato del actual alcalde, Gerardo García Castillo" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 11 de diciembre de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó, que la contratación para las obras públicas del drenaje pluvial, modernización de bulevares y monumento a Francisco I. Madero en Monclova Coahuila la realizó un ente público con cargo total o parcial a recursos federales y al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, la información derivada de los procedimientos de contratación se encuentran disponibles para su consulta en CompraNet, a través del vínculo electrónico www.compranet.gob.mx.

Asimismo, la unidad administrativa, señaló al particular que podrá encontrar en CompraNet los datos de los contratos suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales cuando éstos hubieran contratado con cargo total o parcial a recursos federales. Específicamente, en CompraNet se encuentra un archivo de Excel que puede ser descargado en la sección denominada "Contratos", en la cual se podrá consultar además, la descripción general del expediente, el tipo de contratación (adquisiciones servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la obra pública), fecha de inicio y conclusión del contrato, nombre del proveedor o contratista y la liga electrónica para localizar el expediente del procedimiento de contratación en CompraNet, en el que se puede consultar la documentación pública de la licitación, como la convocatoria, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

Finalmente, indicó que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente al ente público responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos del artículo 27, primer párrafo y 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, dichos entes son los únicos responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

IV.- Que a través de oficio No. UCAOP/208/2343/2015 de 15 de diciembre de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública comunicó a este Comité, que efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no obstante, no localizó registro de ésta, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al peticionario lo señalado en el Resultando III, de este fallo, información que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, señaló la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública en el artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que efectuó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no obstante, no localizó registro de ésta, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones, pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada por el particular del folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede acceder a la información pública conforme a lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con el Considerando Segundo, del presente fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de lo solicitado en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

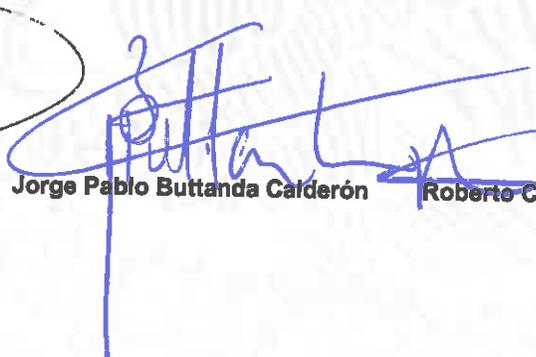
TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

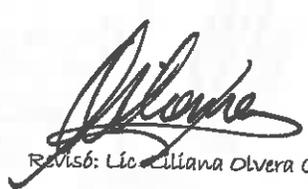
Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Jorge Pablo Buttanda Calderón


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez**.


Revisó: Lic. Ciliaana Olvera Cruz.

